



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Juan Carlos Córdova Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

El presente asunto tiene por objeto fomentar, impulsar y fortalecer la cultura de la donación altruista de órganos, tejidos y células humanas con fines de trasplante, contribuyendo a salvar vidas y en general a la salud pública y estabilidad social.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Inicialmente, refiere que el donar órganos, tejidos y células humanas para trasplante, permite salvar vidas y recuperar la salud; asimismo que, un donador vivo puede donar hasta nueve órganos y tejidos vitales, como la médula ósea, pulmón, un segmento de hígado, páncreas, un riñón, amnios, sangre del cordón umbilical, sangre y hueso; del mismo modo, señala que de un cadáver se pueden disponer hasta de once órganos y tejidos, como las córneas, cartílagos, corazón, pulmones, hígado, páncreas, piel, riñones, hueso, intestino y venas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, comenta que de acuerdo con una infografía publicada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), "Cada órgano donado es una esperanza de vida y promueve la alegría de donar vida a quien lo necesita".

Explica, que el trasplante es la sustitución de un órgano o tejido dañado por otro que funciona correctamente; asimismo, es un tratamiento que sirve para mejorar la calidad de vida de las personas y en otros, es la única esperanza de vida.

Considera importante señalar, que la donación con fines de trasplante no está limitada, por factores de edad, género, condición social o estado de salud, aunque determinadas situaciones o patologías la contravienen.

Por ello, expone que cada caso particular es analizado y valorado individualmente, y son los equipos médicos especializados, a cargo de la procuración o trasplante, de las respectivas instituciones clínicas, los que determinan la validez y viabilidad de los órganos del posible donante.

Sin embargo, refiere que en la actualidad son largas las listas de espera para ser beneficiario de la donación de órganos, tejidos o células humanas, para recuperar la salud, e incluso, para preservar la vida.

Menciona que en la actualidad, en Tamaulipas hay 7 mil personas a la espera de un órgano, de las cuales, sólo 100 han recibido este beneficio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Agrega que el Doctor Jorge Salinas Graham, encargado del equipo de trasplantes en el Hospital General de Ciudad Victoria, asegura que "todos los días la cifra crece, uno de cada 70 logra ser trasplantado, un ejemplo del bajo porcentaje de personas que se someten a este procedimiento". Por lo tanto, señala que la cifra es muy baja y hasta cierto punto alarmante, por lo que se requiere urgentemente impulsar la cultura de la donación.

Por otro lado, indica que según datos del Centro Nacional de Trasplantes, (CENATRA), a mediados de 2018 en Tamaulipas se habían concretado sólo 7 trasplantes de córnea y 2 de riñón, colocando al estado en el lugar 14 y 20, respectivamente, a nivel nacional en cuanto a estas cirugías; sin embargo, en las mismas fechas en la Ciudad de México se habían realizado 166 intervenciones de córnea y 229 de riñón, ubicándolo en el primer lugar nacional en este rubro.

Del mismo modo, menciona que respecto al trasplante renal de donante vivo, Tamaulipas registró dos, colocándose en el lugar 19, a comparación de Jalisco con 145 casos lo cual lo colocó en el primer lugar a nivel nacional.

Puntualiza que se han contabilizado un total de 8 donaciones de órganos y tejidos de personas fallecidas en Tamaulipas, con lo que se posiciona en el lugar 14 frente a la Ciudad de México el cual ocupa el primer lugar con 133 casos.

Sin embargo, señala que en la mayoría de las ocasiones, la donación y trasplante se realiza entre personas integrantes de una misma familia o amistades cercanas, lo cual es meritorio y aún más lo es, cuando ocurre entre personas entre las cuáles no existe ningún vínculo familiar o de amistad, y la donación se da por motivos puramente altruistas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Finalmente, alude que aun cuando cada vez más existe en la sociedad una cultura de la donación para efectos de trasplante, sigue siendo mayor la necesidad de pacientes de órganos, tejidos o células para recuperar la salud o preservar la vida, por lo que considera que todas las acciones que realicen las autoridades e instituciones de salud, así como organizaciones públicas, sociales o privadas e instituciones educativas de nivel superior en el fomento, impulso y fortalecimiento de la cultura de la donación altruista con fines de trasplante, contribuirá a salvar vidas y en general a la salud pública y estabilidad social; ya que no es posible la realización de trasplantes de órganos, tejidos y células humanas, sin la previa donación, por lo que esta actitud altruista debe ser reconocida y estimulada mediante acciones públicas y privadas permanentes, así como de difusión de su importancia para la salud pública y como una encomiable conducta humanitaria.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Una vez recibida y analizada la iniciativa de mérito, como integrantes de la Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión a través de las siguientes consideraciones:

La donación en materia de órganos, tejidos y células consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes a favor de pacientes con enfermedades graves que así lo requieran.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido, la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas señala en su artículo 187 que existen dos tipos de consentimiento de la donación: la primera de ellas, la donación expresa que, “es la autorización por escrito mediante la cual el donante autoriza la disposición de sus órganos, tejidos, células o demás componentes; ésta puede recaer a favor de determinada persona o institución; asimismo, puede establecer las circunstancias de modo, lugar y tiempo para dichos efectos”; la segunda, la donación tácita que, “es la ausencia de manifestación negativa de una persona para que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga el consentimiento de las personas que establece esta ley.”

Donar es un gesto gratuito, sin exigencia de retribución; por lo tanto, esta decisión debe partir siempre del donante o de su familia en caso que no se haya manifestado al respecto.

Contar con donadores atiende a la necesidad de obtener órganos sanos para pacientes que requieren la sustitución de uno enfermo, el cual puede proceder de una persona viva o un cadáver. La donación no podría suceder sin el altruismo de quienes han aceptado desprenderse de un componente de su cuerpo y, en muchos casos, gracias a la generosidad y solidaridad de los familiares de pacientes cuya muerte se ha certificado.

Los trasplantes de órganos constituyen una gran conquista de la ciencia médica y son ciertamente un signo de esperanza para muchas personas que enfrentan graves y a veces extremas situaciones clínicas.

Actualmente, el trasplante de órganos es un procedimiento adecuado para el tratamiento de la insuficiencia renal, hepática, cardíaca, pulmonar o pancreática, entre otras; pero su práctica está limitada por la disponibilidad de los órganos, pues existe un gran déficit de éstos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Como Gobierno y como sociedad se ha fortalecido la necesidad de generar la cultura de la donación y el trasplante de órganos, a fin de responder a la necesidad de incrementar el número de donantes, toda vez que entre mayor sea el número de éstos, aumentará la cantidad de personas que logren sobrevivir a determinada enfermedad.

Por tal motivo, la Administración Pública local, además de generar conciencia y fomentar la importancia de la donación con fines de trasplante, se ha puesto a la vanguardia en el contexto nacional al incorporar a pacientes trasplantados y sus padres al mercado laboral, para recuperar, además de su salud, la independencia económica.

Ahora bien, entrando a la propuesta en análisis, se valora la noble intención de la parte promovente por continuar emprendiendo acciones que impulsen la donación con fines de trasplante.

Es preciso mencionar que del proyecto resolutivo se desprenden tres vertientes: la primera es que se actualice la referencia del Distrito Federal a la Ciudad de México, y especificar que la donación de órganos es de manera altruista, propuestas referidas en la reforma al artículo 185; la segunda es que los notarios públicos expidan documentos que expresen la voluntad de donar órganos, comprendida en los artículos 190 bis y 190 quater; y la tercera es adicionar un capítulo al título séptimo que regule la planeación, promoción, implementación y difusión de campañas de donación altruista de órganos tejidos y células humanas.

En lo que corresponde a la primera vertiente, que reforma al artículo 185, consideramos procedente las propuestas ahí realizadas, toda vez que derivado de la reforma a la Constitución General el Distrito Federal pasó a denominarse Ciudad de México modificando su naturaleza jurídico y política; de igual manera, estamos a favor en cuanto a que la donación debe ser de manera altruista, ya que esta acción se caracteriza por ser desinteresada y procurando el bien de los demás.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo que hace a la participación de los notarios públicos en los documentos expedidos para manifestar el consentimiento para donar órganos y tejidos con fines de trasplante, es preciso mencionar se considera innecesaria dicha propuesta, ya que el documento para declarar la voluntad expresa para donar órganos, tejidos y células está al alcance de toda persona de manera sencilla y gratuita por vía electrónica en la página oficial del Centro Nacional de Trasplantes, así como en su similar estatal; incluso, también tiene plena validez aquel que expida cualquier otra organización que realice campañas a favor de la donación de órganos y/o tejidos; de igual forma, en las licencias de chofer también se puede especificar el consentimiento respectivo.

Todas esas acciones son de manera gratuita, sin retribución alguna, y la actividad de los notarios tiene un costo, por lo que no es viable realizar dicha reforma cuando la expresión de la voluntad de donación es una acción meramente altruista.

Por lo anterior, es que no consideramos viable que los notarios públicos puedan expedir un documento relativo al consentimiento de la donación de órganos, ya que es mucho más accesible obtenerlo gratuitamente y por medios electrónicos, así como no estimamos que esto amplíe y abone a la promoción de esta acción altruista, de tal manera, que no existe una viabilidad para llevar a cabo las reformas a los artículos 190 bis y 190 quater.

Finalmente, en lo que respecta a la adición de un nuevo capítulo a la Ley de Salud en materia de planeación, promoción, implementación y difusión de campañas de donación altruista de órganos tejidos y células humanas, se considera innecesario en virtud de que ya existe un apartado, Capítulo Primero del Título Décimo Séptimo, que vela por el fomento y promoción de la cultura de la donación de órganos, tejidos y células humanos, tal como lo señala el artículo 184.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De tal forma, que una vez expuesto el análisis integral de las disposiciones objeto de propuesta de reforma, se considera que únicamente se modifique lo concerniente al segundo párrafo del artículo 185.

Por motivo de lo anteriormente expuesto, quienes integramos esta Diputación Permanente sometemos a la consideración del Pleno Legislativo el presente dictamen con el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 185 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 185 de la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 185.- El...

Igualmente, se propiciarán las medidas tendentes a estrechar vínculos en la materia con los diversos Consejos que funcionen en los Estados de la República y la Ciudad de México; con las instituciones de educación superior; facultades de medicina, colegios y academias médicas legalmente reconocidas; y en sí, con toda aquella institución vinculada a la salud humana que coadyuve al desarrollo integral de la cultura y promoción de la donación altruista de órganos, tejidos y células humanos.

T R A N S I T O R I O

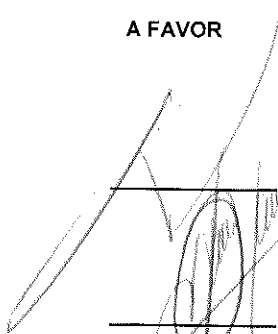

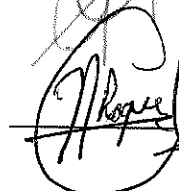
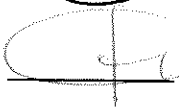
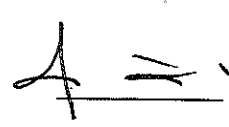

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veinte.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE		_____	_____
DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA SECRETARIO		_____	_____
DIP. ROQUE HERNÁNDEZ CARDONA SECRETARIO		_____	_____
DIP. MARIA DEL PILAR GÓMEZ LEAL VOCAL		_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL		_____	_____
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LAURA PATRICIA PIMENTEL RAMÍREZ VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.